



VERBAL SUMARIO DE RERVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00171-00
DEMANDANTE: KATIA DEL PILAR PACHECO VASQUEZ
DEMANDADO: LUIS MIGUEL VENGOECHEA MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue recibido fallo comunicado por la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se avizora que mediante escrito recibido por correo electrónico el día 19 de febrero de 2021 a las 8:00AM, proveniente del correo electrónico sgtribsupbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, la doctora YUDELLE SOFÍA COTES en calidad de secretaria General Ad Hoc del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla comunicó fallo proferido el día 18 de febrero de 2021 en el cual se resolvió:

"Rechazar, por improcedente, el Conflicto de Competencia Negativo generado entre los Juzgados Segundo Promiscuo de Familia de Soledad y Primero Promiscuo Municipal de Malambo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría, remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo y póngasele a su disposición el expediente digital correspondiente y cuando se den las condiciones correspondientes, quien tenga el expediente físico, deberá hacerlo llegar a ese Despacho. A fin de informar la presente decisión, remítase un ejemplar de esta providencia a al correo electrónico del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad y de la demandante."

Vistas así las cosas, le corresponde a este operador judicial obedecer y cumplir lo dispuesto por el juez superior y en consecuencia, atendiendo las directrices impartidas en el fallo, se asumirá el conocimiento del presente proceso de REGULACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS, la cual fue establecida mediante Audiencia de conciliación llevada a cabo el día 3 de noviembre de 2016 ante el Despacho de la Defensora de Familia MARÍA DEL CARMEN ROMERO BORRE adscrito al ICBF Centro Zonal Hipódromo, ello por inconformidad manifestada por su progenitora KATIA DEL PILAR PACHECO VÁSQUEZ.

Estudiada la demanda, considera este Despacho que la misma cumple con los requisitos legales y al estar ajustada a derecho, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo ordenará admitirla, se correrá traslado de la misma al demandado LUIS MIGUEL VENGOECHEA MENDOZA por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida provisional solicitada en relación a la medida de protección y/o orden de alejamiento del demandado respecto de la residencia de la demandante, revisada la foliatura del expediente no se avizora prueba que le permita evidenciar al



VERBAL SUMARIO DE RERVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00171-00
DEMANDANTE: KATIA DEL PILAR PACHECO VASQUEZ
DEMANDADO: LUIS MIGUEL VENGOECHEA MENDOZA

suscrito que la demandante ha sido víctima de conductas o agresiones por parte del demandado LUIS MIGUEL VENGOECHEA MENDOZA, considera el Despacho que por el momento no se accederá a la misma, sin perjuicio de que la demandante allegue constancias que le permitan inferir a este Despacho que en efecto si está siendo víctima por parte del aquí demandado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de REVISIÓN DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS impetrada por la demandante KATIA DEL PILAR PACHECO VÁSQUEZ, mediante apoderado judicial JOSE DAVID ARRIETA ARRIETA, contra LUIS MIGUEL VENGOECHEA MENDOZA.
2. A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal sumario indicado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado al demandado LUIS MIGUEL VENGOECHEA VÁSQUEZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes, efectúe las diligencias necesarias para notificar al demandado en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.
5. NOTIFICAR y correr traslado por diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Hipódromo para que actúe en defensa de los derechos de la menor ZVVP.
6. Negar el decreto de la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
7. Reconocer personería jurídica al abogado JOSE DAVID ARRIETA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía número 19769385 y Tarjeta Profesional No. 185.649 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandante KATIA DEL PILAR PACHECO VÁSQUEZ, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 481-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 37 de fecha 27 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario